



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

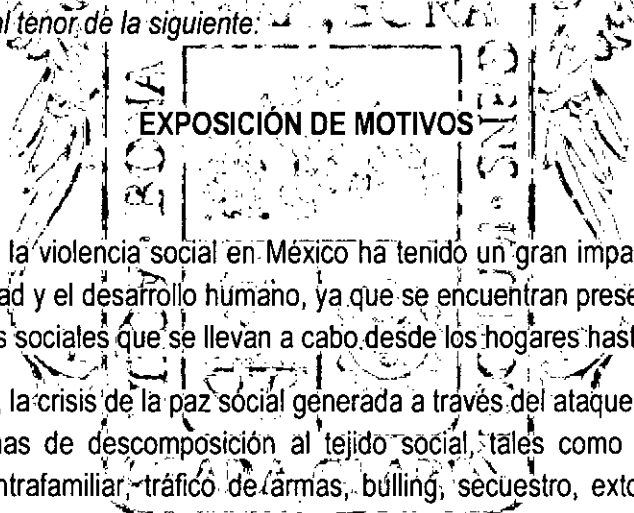
000475

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
 OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
 08 JUN. 2023
 RECIBE *Carlos Díaz*
 FIRMA *Carlos Díaz* HORA 11:58
 PRESENTA *Carlos Díaz* FOJAS 6

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

H. LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE.

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 30 fracción II, 36, 46 fracción XXIII y 49 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 4°, 8° fracción XIII, 26 fracciones V y VI, 29 y 44 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la "INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 178 B AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES", al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de la violencia social en México ha tenido un gran impacto hacia la seguridad ciudadana, gobernabilidad y el desarrollo humano, ya que se encuentran presentes distintos factores producidos por conflictos sociales que se llevan a cabo desde los hogares hasta espacios públicos.

En nuestro país, la crisis de la paz social generada a través del ataque a la seguridad pública ha ocasionado problemas de descomposición al tejido social, tales como la trata de personas, narcotráfico, violencia intrafamiliar, tráfico de armas, bullying, secuestro, extorsión, desaparecidos, feminicidios, corrupción e impunidad, ejecuciones, por mencionar algunos, por lo que se ha buscado mecanismos para prevenir, combatir o restar estos problemas que aquejan día con día a nuestra sociedad, uno de ellos es establecer en nuestro sistema normativo conductas antisociales, como lo es para el caso que nos ocupa, el tipo penal protector de la seguridad pública respecto de "Atentados a la Seguridad Pública".

Para efectos de la presente iniciativa, se llevó a cabo un estudio comparado entre las distintas legislaciones en materia penal que contemplan la tipicidad del delito comúnmente conocido como "Halconeo", siendo las siguientes entidades federativas: Chiapas; Chihuahua; Coahuila; Colima; Durango; Estado de México; Guanajuato; Hidalgo; Jalisco; Nayarit; Nuevo León; Puebla; Quintana Roo; San Luis Potosí; Sinaloa; Tabasco; Tamaulipas; Veracruz; Yucatán; y Zacatecas, con la finalidad



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

de analizar esta conducta desde su definición y grado de punibilidad, la cual busca principalmente prohibir y castigar el uso de información generada por las instituciones de seguridad pública para cometer algún delito o alterar su función, encontrando que este tipo de delitos forman parte de aquellos que se cometen contra servidores públicos o contra la seguridad pública.

Es importante señalar que en 2018 el entonces Senador Ismael García Cabeza de Vaca, presentó iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones al Código Penal Federal y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con el objeto de homologar criterios desde el ámbito federal, ya que existen grandes diferencias en las legislaciones locales para las sanciones, agravantes e incluso el nombre con el que se tipifica, dicha iniciativa propone *"tipificar el delito comúnmente conocido como halconeo, con una pena de siete a quince años de prisión y multa de mil a dos mil veces la unidad de medida y actualización a quien sin causa justificada aceche, espíe, vigile, o realice cualquier acto tendiente para obtener y facilitar información a la agrupación delictiva, sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general de cualquier acción de las labores de las corporaciones de seguridad pública o instituciones de procuración e impartición de justicia, marina o fuerzas armadas, con la finalidad de obstaculizar e impedir su actuación o bien para facilitar o permitir la realización de algún delito por un tercero. Además de lo anterior, se sancionará como miembro de la delincuencia organizada a quien facilite información a los grupos criminales"*¹, sin embargo, dicha iniciativa aún se encuentra en estudio en las comisiones respectivas.

Como se puede observar, Aguascalientes es de las pocas entidades federativas que no contempla en su legislación penal una figura típica similar a la estudiada, que abone a la protección de la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en nuestro Estado, ya que es una función a cargo del Estado y sus Municipios orientada a salvaguardar la integridad y los derechos humanos y sus garantías, la preservación de las libertades, del orden y la paz pública, teniendo como eje central la persona. La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública establece en sus artículos 3° y 6° que esta función se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al orden público, en atención al mandato constitucional establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en los últimos años se ha identificado este tipo de delito conocido comúnmente como **"halconeo"**, en las cuales personas con discapacidad, menores de edad e incluso personas al servicio de instituciones públicas, son quienes sin causa justificada, vigilan o realizan cualquier acto tendiente para obtener y facilitar

¹ Véase: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/86656



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

información delictiva, sobre la ubicación, actividades, operativos o en general de cualquier acción de las labores de las corporaciones de seguridad pública o instituciones de procuración e impartición de justicia en nuestro Estado, con la finalidad de obstaculizar e impedir su actuación o bien para facilitar o permitir la realización de algún delito por un tercero.

Se han identificado, además, que dichas conductas se llevan a cabo en los principales cruces de diversos municipios, ya sea en la vía pública, gasolineras, tiendas de conveniencia o puntos clave en las rutas de los cuerpos de seguridad, con la finalidad de observar y reportar dichas operaciones.

A pesar del gran esfuerzo que realizan nuestras Instituciones en materia de seguridad pública de manera coordinada, se considera de extrema necesidad adicionar a nuestra legislación penal este delito, con el objeto de homologar y hacer un poco más eficiente su control. Por tal motivo, es que esta iniciativa busca establecer el tipo penal que consiste principalmente en llevar a cabo actos o conductas que tienden a obtener información de las instituciones de seguridad pública, de persecución y sanción de delitos, así como las encargadas de la ejecución de penas.

La presente iniciativa contempla una adición del artículo 178 B, para establecer el delito de Atentados a la Seguridad Pública, correspondiente al CAPÍTULO XI "Tipos Penales Protectores de la Seguridad Pública", entendiéndose que las instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública son las que se establecen en el artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como las corporaciones auxiliares de la seguridad en el Estado las establecidas en el artículo 27 del mismo ordenamiento legal, cuidando no vulnerar el derecho de libertad de expresión y de acceso a la información, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA: INICIATIVA
<p>LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL</p> <p>TÍTULO PRIMERO FIGURAS TÍPICAS DOLOSAS</p> <p>CAPÍTULO XI Tipos Penales Protectores de la Seguridad Pública</p> <p>ARTÍCULO 177.- Evasión de presos.</p> <p>ARTÍCULO 178.- Regla especial.</p> <p>Artículo 178 A.- Comete el delito de Atentados contra la Seguridad de los Centros Penitenciarios:</p>	<p>ARTÍCULO 178 B.- Atentados a la Seguridad Pública. Los Atentados a la Seguridad Pública consisten en acechar, vigilar o realizar actos tendientes a obtener información de manera</p>

X

X

AS



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

	<p>injustificada, sobre las actividades oficiales de las Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Corporaciones Auxiliares de la Seguridad en el Estado o particulares, con la finalidad de informar o alertar a otra u otras personas para que estas puedan organizar o planear la comisión de un delito, cometerlo o evitar el cumplimiento de la función pública.</p> <p>Al responsable de Atentados a la Seguridad Pública se aplicarán de 3 a 7 años de prisión y de 25 a 100 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Se aumentará la punibilidad que corresponda hasta en una mitad de sus mínimos y máximos cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Sea cometido por servidores públicos de Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Corporaciones Auxiliares de la Seguridad en el Estado u Órganos Jurisdiccionales en el Estado; II. Se utilice a menores de edad o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla; III. Se utilice para ello algún bien público; o IV. Posea o porte, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales de Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
--	--

La relación entre este tipo de delito y la población más vulnerable es de suma importancia, ya que por su condición social son las personas más propensas para la realización de estas actividades delictivas, ya que representan esa primera línea delgada para la comisión de un delito, como lo puede ser el narcotráfico, trata de personas, extorsión, entre otros. Para ello se pretende establecer una pena de 3 a 7 años y de 25 a 100 días multa, toda vez que la media aritmética permite solicitar la suspensión condicional en el proceso como una salida alterna de conformidad con los artículos 184 fracción II y 192 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la posibilidad para que las personas involucradas tengan oportunidad de su reinserción social.

Es importante destacar, que es prioridad de este Gobierno la seguridad pública en nuestro Estado, con el objeto de que las familias se desarrollen en un ambiente de paz y de armonía, con un estado de derecho que garantice su protección, con base a los diagnósticos, objetivos, estrategias y metas establecidas en el Eje 1 "Estado Seguro y Justo", del Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027.

X

+

Handwritten signature



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 178 B al Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 178 B.- Atentados a la Seguridad Pública. Los Atentados a la Seguridad Pública consisten en acechar, vigilar o realizar actos tendientes a obtener información de manera injustificada, sobre las actividades oficiales de las Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Corporaciones Auxiliares de la Seguridad en el Estado o particulares, con la finalidad de informar o alertar a otra u otras personas para que estas puedan organizar o planear la comisión de un delito, cometerlo o evitar el cumplimiento de la función pública.

Al responsable de Atentados a la Seguridad Pública se aplicarán de 3 a 7 años de prisión y de 25 a 100 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Se aumentará la punibilidad que corresponda hasta en una mitad de sus mínimos y máximos cuando:

- I. Sea cometido por servidores públicos de Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Corporaciones Auxiliares de la Seguridad en el Estado u Órganos Jurisdiccionales en el Estado;
- II. Se utilice a menores de edad o a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla;
- III. Se utilice para ello algún bien público; o
- IV. Posea o porte, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales de Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. MANUEL ALONSO GARCÍA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES